

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00366 00  
Interlocutorio: 0027*

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de Marcela Salcedo Carrillo, en contra de Ricardo Gutiérrez Londoño.

La demanda se notificó a la parte ejecutada el día 7 de diciembre de 2020 al correo electrónico reportado con la demanda, la cual se entendió surtida el 10 de diciembre de la misma anualidad, ejecutado quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado y no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, para que sean incluidas en las costas procesales.
- 6) Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el Banco de Occidente a la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 006  
Fecha de notificación por estado 21/01/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f3bf7f64bc82b565b7b8a480da48d7d01fd9434a1d5fc8ff6a91aa4d38f63c**  
Documento generado en 20/01/2021 01:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**